JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2018-0316-00

1.- No se tiene en cuenta la notificación por aviso judicial realizada a la ejecutada CLARA MYRIAM VILLADA RODRÍGUEZ, por no reunirse los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP., toda vez que entre la remisión del citatorio (fl.19-21) y el aviso (fls.36-43) transcurrió un término aproximado de 17 meses, lo cual, va en contravía de la normatividad citada.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago de la ejecutada CLARA MYRIAM VILLADA RODRÍGUEZ.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

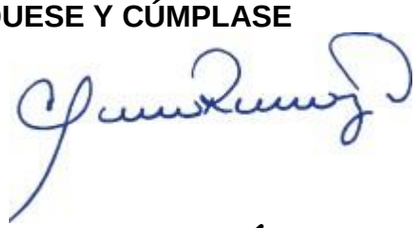

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
***D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 26 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO